

Modificaciones al texto de la ley 4.372 (~~Cancelación~~ ^{Excarcelación} provisoria y eximición de prisión preventiva)

La Plata, 9 de mayo de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.907/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Reemplázase en el artículo 1º inciso a) de la ley 4.372 según texto de la ley 5.866, la frase "artículo 53 del Código Penal" por "artículo 50 del Código Penal".

Art. 2º Sustitúyese en el artículo 9º incisos a) y b) de la ley 4.372 según texto de la ley 4.966, las frases "seis años" por las de "ocho años".

Art. 3º Agrégase al artículo 10 como último párrafo el siguiente:

"Los fondos provenientes de las fianzas que se hubieren perdido para su dueño, serán depositados en una cuenta especial a la orden del Poder Ejecutivo, quien los aplicará para obras de asistencia social".

Art. 4º Sustitúyese en el artículo 12 de la ley 4.372, la frase "artículo 53 del Código Penal" por la de "artículo 50 del Código Penal".

Art. 5º Reemplázase el artículo 26 de la ley 4.372 según texto de la ley 5.866, por el siguiente:

Los beneficios de la excarcelación bajo caución o fianza y los de eximición de prisión, no serán acordados a los imputados de los delitos siguientes:

- a) Corrupción (artículo 125 del Código Penal).
- b) Privación de libertad (artículo 142 del Código Penal).
- c) Hurto de automotores (artículos 162 y 163 inciso 6º del Código Penal).
- d) Robo con intimidación y violencia en las personas (artículo 164 inciso 2º del Código Penal).
- e) Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal).
- f) Quiebra fraudulenta (artículo 176 del Código Penal).

Tampoco tendrán esos beneficios los imputados por la comisión de delitos con la participación de menores de 18 años de edad, cuya pena, privativa de libertad, exceda de dos años.

Art. 6º El Poder Ejecutivo ordenará el texto de la ley 4.372.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos noventa y tres (7.493).

R. F. NAVAS.